



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 11001-2203-000-2020-00019-00
Asunto: Acción de Tutela Primera Instancia
Accionante: Save Colombia Company S.A.S. en Reorganización
Accionando: Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá.
Reparto: 12/01/2021

Como la demanda de tutela impetrada por el promotor de Save Colombia Company S.A.S. en Reorganización contra el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, reúne las exigencias del canon 14 del Decreto 2591 de 1991,

SE DISPONE

Primero.- Admitir a trámite el referido escrito.

Segundo.- Ordenar a la autoridad convocada que en el término de un (1) día y so pena de responsabilidad, rinda un informe detallado sobre los hechos invocados en la demanda, relacionados con el proceso ejecutivo (Rad 2018-00270) y envíe a este Tribunal copia escaneada de la totalidad del expediente.

Tercero. Disponer que en el mismo término, la autoridad accionada notifique de la admisión a trámite del amparo a las partes e intervinientes del prenombrado litigio, debiendo certificar la realización de tales actos de enteramiento.

Cuarto.- Correr traslado por el término de un (1) día para que la accionada y demás intervinientes ejerzan sus derechos de contradicción y defensa, allegando las pruebas que estimen pertinentes para la resolución del resguardo. **Por Secretaría envíese copia íntegra del escrito de tutela con sus anexos y de este proveído.**

Quinto. Notificar la admisión de la presente acción de tutela a la Superintendencia de Sociedades, como también a las partes e intervinientes en el proceso de reorganización de que da cuenta la respectiva demanda constitucional; igualmente, a tales sujetos deberá correrse el traslado ordenado en el numeral que antecede.

La Secretaría de esta Corporación surtirá el acto de enteramiento a la prenombrada superintendencia y le correrá el traslado en cuestión, y ésta, a su vez, realizará tales actuaciones respecto de las partes e intervinientes en el juicio de reorganización, debiendo acreditar su cumplimiento.

Sexto.- Tener como prueba los documentos adjuntos al escrito introductor.

Séptimo.- Notificar esta decisión a las partes de esta acción constitucional, por el medio más expedito, conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Hora: 4:45 p.m

CÚMPLASE


NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARÓN
Magistrada